

Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA  
ILCARBONE S.A.

OTORGADA POR:           **ING. HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ Y  
DR. ALFREDO RICARDO PEÑAHERRERA  
WRIGHT**

CUANTIA:                   **US \$ 1.000,00**

DI:                           **Tres copias**

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes primero de junio del año dos mil siete, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por sus propios derechos, el señor ingeniero Hernán Francisco Barahona Páez de estado civil casado con la señora Priscilla Elena Wright Ferri y el señor doctor Alfredo Ricardo Peñaherrera Wright, de estado civil casado con la señora Beatriz Eugenia Peñaherrera Chiriboga. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, el señor ingeniero Hernán Francisco Barahona Páez de estado civil casado con la señora Priscilla Wright Ferri y el señor doctor Alfredo Ricardo Peñaherrera Wright, de estado civil casado con la señora Beatriz Peñaherrera Chiriboga.

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital constituyendo una sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA ILCARBONE S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.**- La compañía se denominará **INMOBILIARIA ILCARBONE S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto principal de la compañía es el desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo en el país o en el exterior, compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento, concesiones, organización, / manejo, explotación, construcción a través de terceros, negociación, etc., de proyectos y negocios mobiliarios e inmobiliarios y de desarrollo en general. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de bienes, partes, piezas y equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. Complementariamente a estas actividades, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones,

corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía. La Compañía podrá adicionalmente aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o depósitos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá solicitar, comprar, vender, otorgar o recibir todo tipo de modalidades de propiedad intelectual o industrial; podrá tomar o conceder licencias, franquicias y contratos afines; podrá tomar o dar concesiones, agencias, representaciones y distribuciones.

**ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-**

Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente, podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para si acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras

compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al un mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas al momento de la constitución de la compañía y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO**

**SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los

accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas

acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día,

fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el sesenta por ciento del capital pagado de la empresa; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por una tercera persona accionista o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por un Secretario Ad Hoc, designado por la propia Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere

Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover, por un período de dos años, y fijar anualmente las remuneraciones de un Presidente y de un Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; d) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; e) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; f) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar aumentos del capital social; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; j) Resolver acerca de la amortización de las acciones; k) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; l) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; n) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; ñ) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; o) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento

temporal o definitivo de éste; p) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; q) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía que será elaborado por el Gerente General de la compañía; r) Autorizar al Gerente General de la compañía, el otorgamiento de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como la contratación de créditos y endeudamiento por el cual se deba otorgar o constituir, como garantía, un gravamen sobre dichos bienes inmuebles de la compañía; s) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que con firmas conjuntas puedan celebrar y suscribir todos los contratos, actos, documentos o endeudamiento, cuya cuantía sobrepase los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa de la Junta General de accionistas de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. t) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; u) Señalar el porcentaje de comisiones que la compañía pueda pagar; v) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; w) Ratificar el nombramiento de uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él; y, x) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción de la compañía; d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en el ejercicio de sus funciones; e) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía sea superior a los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América y hasta el un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; a partir de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá adicionalmente la autorización previa conferida por la Junta General de accionistas de la empresa y la firma conjunta del Gerente General. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa de la Junta General de Accionistas de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; y, g) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General

no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción de la compañía; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de la compañía; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas de la compañía; g) Presentar cada año a la Junta General, las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero acerca de la situación económica y administrativa de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Suscribir con su sola firma y sin ninguna autorización previa, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía sea inferior a los cuatrocientos noventa y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América y hasta el un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América requerirá la firma del Presidente de la empresa y ninguna otra autorización previa; y, desde los dos millones de dólares de los Estados Unidos de América en adelante, requerirá de la autorización previa de

la Junta General de Accionistas de la empresa y la firma conjunta del Presidente de la compañía. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa de la Junta General de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. k) Previa autorización de la Junta General, intervenir a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; l) Previa autorización de la Junta General de la compañía, establecer por si o a través de Procurador Especial, sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; m) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él. De dichos nombramientos, el Gerente General deberá solicitar la correspondiente ratificación a la Junta General de la compañía. En caso de no solicitar su ratificación de forma oportuna, el Gerente General será su único responsable pecuniariamente; n) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas de la compañía, el presupuesto de egresos anual; ñ) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; o) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, t) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones

establecidas por la Ley y este Estatuto Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos

indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al un mil inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado a la constitución de la compañía y, distribuido de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	PORCEN- TAJE
Hernán Barahona	500	500	500	500	50%
Alfredo Peñaherrera	500	500	500	500	50%
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>100%</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Hernán Francisco Barahona Páez, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Alfredo Ricardo Peñaherrera Wright, con quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:  
**EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Facultase de manera expresa al **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto Social. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NACIONALIDAD.**- Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, incorporará las demás solemnidades y documentos habilitantes que corresponda para la plena validez de este instrumento público. " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

  
Hernán Francisco Barahona Páez  
c.c. 010206840.

  
Alfredo Ricardo Peñaherrera Wright  
c.c. 170474457-0



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIRCULACION



COLECCIÓN DE CIUDADANIA No. 010201654-0  
BARAHONA PAEZ HERNAN FRANCISCO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
23 MARZO 1970  
006-0212/04523 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1970



*H. Barahona P.*  
FRENTE DEL REGISTRADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

E444414442

CASADO PRISCILLA E WRIGHT FERRI

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

HERNAN BARAHONA

MARIA LUISA PAEZ

QUITO 03/06/2004

03/06/2016

REN 1129694

Pch



*H. Barahona*

PULCRO ESCUDO

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

136-0149  
NUMERO

0102016540  
CEDULA

BARAHONA DIAZ HERNAN FRANCISCO

PROVINCIA  
CARRERA  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*Antonio Pizarro*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Alfonso Proby Zapata  
Quito Ecuador

Canedo

Esp

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170474457-0  
 FENAHERRERA WRIGHT ALFREDO RICARDO  
 05 MARZO 1963  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA  
 LUGAR DE NACIMIENTO 005-0263 03875  
 RES. CIV. PICHINCHA/ QUITO P.A. ACT.  
 GONZALEZ SUAREZ 1963

*Alfredo Fenaherra W.*  
 FIRMA DEL CEDULADO



Freire Zapata  
 Loja Ecuador

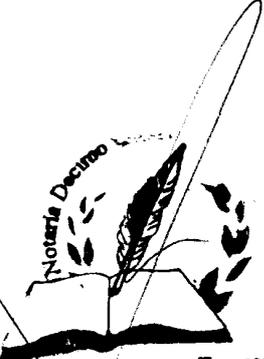
EQUATORIANA \*\*\*\*\* E233313222

NACIONALIDAD CASADO BEATRIZ EUGENIA FENAHERRERA  
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ABOGADO  
 PROFESION  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALFREDO WRIGHT  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0570158



FIRMA DE LA AUTORIDAD


  
 Dr Alfonso Freire Zapata
   
 Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
   
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
   
**CERTIFICADO DE VOTACION**
  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
   
 15 DE ABRIL DE 2007

*Consulta 2007*

**120-0239**
  
 NUMERO

**1704744570**
  
 GEDULA

**PEÑAHERRERA WRIGHT ALFREDO**
  
**RICARDO**

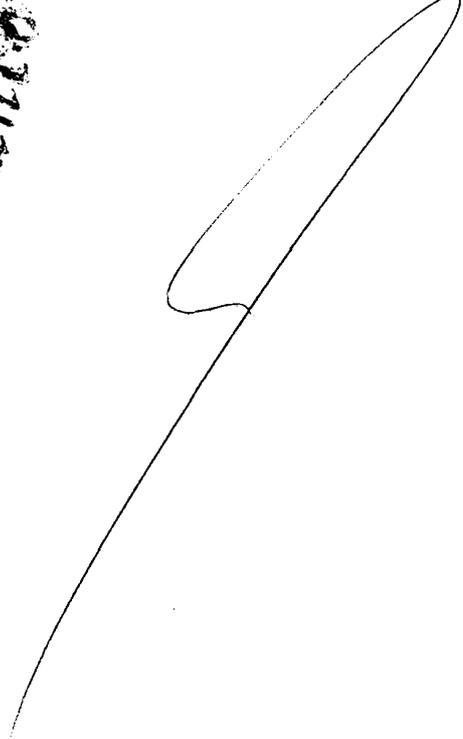
PICHINCHA
   
 PROVINCIA
   
 CHAUPICRUZ
   
 PARROQUIA


  
 QUITO
   
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Esp. ...



Número Operación **CIC101000002348**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
BARAHONA PAEZ HERNAN FRANCISCO	500.00
PENAHERRERA WRIGHT ALFREDO RICARDO	500.00
<b>Total</b>	<b>1,000.00</b>

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**INMOBILIARIA ILCARBONE S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Jueves, Mayo 31, 2007**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7139475  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ONTANEDA RUBIO ANA MARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2007 4:27:33 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA ILCARBONE S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**PRIMERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA  
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA ILCARBONE S.A. A  
FAVOR DE: ING. HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ Y DR. ALFREDO  
RICARDO PEÑAHERRERA WRIGHT. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, PRIMERO  
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-



*[Handwritten signature]*  
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

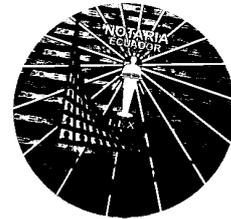
07.00.12

**NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

**RAZÓN.** - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Inmobiliaria Ilcarbone S.A., de fecha 01 de Junio del año 2.007, la Resolución No.07.Q.IJ.002618, de fecha 19 de Junio del año 2.007, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 16 de Julio del año 2.007.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**



Dr Alfonso Freire Zapata  
Quito Ecuador



43

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de junio del 2.007, bajo el número **2065** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOBILIARIA ILCARBONE S. A.**", otorgada el 01 de junio del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30969**.- Quito, a veinte de julio del año dos mil siete.-  
**EL REGISTRADOR.-**



HG/lg.-



Superintendencia  
de Compañías ----

00-0-14

OFICIO N. SC.SG.2007- **18654**

Distrito Metropolitano de Quito, 15 AGO 2007

Señores  
PRODUBANCO C.A.  
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA ILCARBONE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la cuenta de "Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Montserrat Polanco De Ycaza  
SECRETARÍA GENERAL, ENCARGADA